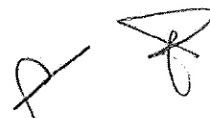


CONTRATO DE "OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACOMETIDAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS 4,160/208-230/120 VOLTIOS PARA INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CIDECA, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DAVID RICARDO DELGADO MANCÍA, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V." o "CIDECA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACOMETIDAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS 4,160/208-230/120 VOLTIOS PARA INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-40/2015, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista lleve a cabo la obra de construcción de una subestación eléctrica y acometidas primarias y secundarias 4,160/208-230/120 voltios, para dar servicio a las oficinas administrativas del Departamento de Mantenimiento, la zona de Talleres, las instalaciones de la PNC, el Centro Recreativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre otras, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-40/2015. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-40/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2015, en adelante "las Bases" y sus aclaraciones, adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 21 de agosto de 2015; III) Punto sexto del acta número dos mil setecientos cuarenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-40/2015; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-980/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 01 de octubre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Orden de inicio; VII) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva de CEPA); VIII) Planos del proyecto; IX) Órdenes de Cambio, en caso hubiesen; y, X) Modificativas al contrato, en caso hubiesen. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 96,612.30), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán dos pagos. El primer pago de un treinta por ciento (30%) al recibir el Transformador de 600KVA, los transformadores de corriente, el relé de protección y el Panel secundario de distribución con sus respectivos alimentadores, detallados en el Anexo 7 de las Bases. El segundo pago del setenta por ciento (70%) al finalizar la obra y recibirla a entera satisfacción por medio de acta. De cada pago se descontará el cinco por ciento (5%) como retención contractual, en atención a lo establecido en el Artículo 112 de la LACAP. Debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, iii) Acta de Recepción de Suministro o Acta de Recepción Definitiva, según aplique. b) Si el monto final del proyecto calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. c) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo será previamente negociado por la Contratista, el Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la Cláusula Quinta del presente contrato. d) El pago de la estimación final de la obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena

Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. e) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista quince días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. f) La devolución del cinco por ciento (5%) de la retención contractual será realizado a la Contratista quince días hábiles posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al Art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. g) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: g.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; g.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; g.3) Crédito Fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; g.4) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales g.1) y g.2) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal g.2) y los documentos del literal g.3) o g.4), donde aplique, a la UACI; y, ii) Originales de los documentos del literal g.2) y los documentos g.3) o g.4), donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador de Contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos en cada estimación en concepto de amortización del anticipo no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra, correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. h) Para contratistas locales: Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. i) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. j) Para contratistas extranjeros: Si la Contratista es una persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago de la obra contratada deberá presentar un Recibo simple y se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta, el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario de la República de El Salvador. k) Derechos, tasas e impuestos: La Contratista pagará todos los derechos, tasas e impuestos municipales, con que se le grave por el trabajo que realice en



virtud del presente contrato. Previo al pago de la primera estimación, la Contratista deberá presentar fotocopia de los recibos de derechos, tasas e impuestos de los permisos de construcción debidamente cancelados a la Alcaldía Municipal de San Luis Talpa y/o San Pedro Masahuat. CUARTA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del literal g) de la Cláusula Tercera y romano II de la Cláusula Décima Primera de este instrumento, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo. QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor, y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento sesenta días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo para la ejecución será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan



los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

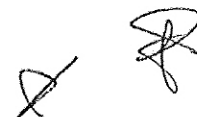
SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: LUGAR Y HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Zona Base de Mantenimiento y Talleres. II) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: La Contratista dispondrá del horario siguiente: Diurno de las 08:00 a 16:45 horas de lunes a viernes. En caso de ser necesario, la Contratista podrá realizar trabajos nocturnos y cortes de energía, la Contratista deberá elaborar un programa de trabajo, el cual será discutido con el Supervisor y entonces se programará la cantidad de cortes de energía nocturnos, así como el tiempo de duración de estos. Cortes que solo serán de las 22:00 horas a las 03:00 horas del siguiente día. NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de ciento veinte días calendario a partir de fecha establecida como Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del acta de finalización del plazo de ejecución física de las obras, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las Obras. II) RECEPCIÓN DE LA OBRA: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las Bases de Licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante Acta de Revisión de las Obras. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el acta de revisión de las obras y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o



irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Transcurrido el plazo máximo de diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la

2

Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos contratados; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución de las obras, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con vigencia de un (1) año a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios, si el servicio fuere sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasas cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Electromecánica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfono: [ ] Correo Electrónico: [ ] II) A la Contratista: En [ ] [ ] Salvador. Teléfonos: [ ] Correo electrónico: [ ] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser



comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el ingeniero Luis Enrique Saget Bonilla, Supervisor Electricista del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de la obra. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-40/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a la construcción de la obra contratada; IV) En el caso de

4

disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

CIDECA, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

David Ricardo Delgado  
Director Presidente y  
Representante Legal



en la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día quince de octubre de dos mil quince.

GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder

General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto sexto del Acta número dos mil setecientos cuarenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA/DOS MIL QUINCE, a la sociedad "CIDECA, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor DAVID RICARDO DELGADO MANCÍA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO DE INGENIERÍA Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V." o "CIDECA, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Yanira Sánchez de Parada, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO DIECINUEVE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de septiembre de dos mil diez; del cual consta que la denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene por objeto la prestación de toda clase de servicios relacionados con la ingeniería eléctrica, mecánica y civil, estudios, formación profesional, consultorías, construcción y suministro de equipos y materiales y asistencia técnica, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituyen la suprema autoridad de la sociedad, estas Juntas tendrán las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de dos Directores propietarios y dos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, contados a partir de la inscripción de

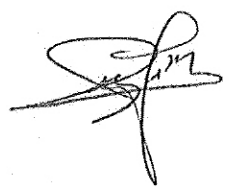
2



la de la certificación del punto de acta donde conste su elección en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente, con amplias atribuciones para administrar los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "CIDECA, S. A. DE C. V.", inscrita el día seis de octubre de dos mil diez, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y SIETE del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto octavo del Acta número veinticinco de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en esta ciudad a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diez, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el ingeniero David Ricardo Delgado Mancía como Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y ACOMETIDAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS CUATRO MIL CIENTO SESENTA/DOSCIENTOS OCHO-DOSCIENTOS TREINTA/CIENTO VEINTE VOLTIOS PARA INSTALACIONES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista lleve a cabo la obra de construcción de una subestación eléctrica y acometidas primarias y secundarias cuatro mil ciento sesenta/doscientos ocho-doscientos treinta/ciento veinte voltios, para dar servicio a las oficinas administrativas del Departamento de Mantenimiento, la zona de Talleres, las instalaciones de la PNC, el Centro Recreativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre otras, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA/DOS MIL QUINCE; que el plazo contractual será de ciento sesenta días calendario y el plazo para la ejecución será de ciento veinte días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a



presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; en caso que la Contratista solicite un anticipo para la ejecución de las obras, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; adicionalmente, previo a la cancelación del pago final de las obras, la Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de la obra; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

